

**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora Juez, para informarle que la OIP de Piedecuesta allegó nota devolutiva. Sírvase proveer. Bucaramanga, 8 de febrero de 2021.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se ordena PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las NOTAS DEVOLUTIVAS<sup>1</sup> allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, vía correo electrónico el 8 de febrero de 2021, para lo pertinente.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67a10f8a6ab953fb98e2fe79aed771a5b5fa2597a972a82cd7818abf8d6b7eca**

Documento generado en 19/02/2021 03:55:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Archivos digitales No. 11 y 12

**NOTIFICACION RAD. 2020 00300 00**

Oficina de Registro Piedecuesta &lt;ofiregispiedecuesta@Supernotariado.gov.co&gt;

Lun 8/02/2021 2:20 PM

**Para:** Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (552 KB)

NOTIFICACION 84.PDF;

Buenas tardes: Amablemente remitimos documentos según radicado 2020-00300-00 de ese despacho.

Lo referente a la solicitud de Inscripción de Embargo en folio de matrícula 314-22729 y 314-67789

Atentamente,

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA, SANTANDER.**

Centro Comercial De La Cuesta, Local 315A, Piedecuesta, Santander – Colombia

Teléfono: +57 (7) 6556337

Email: ofiregispiedecuesta@supernotariado.gov.co

Visítenos [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)

lissa

---

**De:** Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 12 de noviembre de 2020 3:43 p. m.**Para:** Oficina de Registro Piedecuesta <ofiregispiedecuesta@Supernotariado.gov.co>**Cc:** maria dulcelina Rodríguez Pérez <dulcelina.rodriguez@hotmail.com>**Asunto:** INSCRIPCION MEDIDA CAUTELAR

Bucaramanga, 12 de noviembre de 2020

Señores

**OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**

Piedecuesta

**PROCESO:****VERBAL DIVORCIO****Demandante: SANDRA ILEANA CASTRO PABON****Demandado: JUAN CARLOS SILVA BERRIO****Rad: 68001 3110 008 2020 00300 00**

Con mi atento saludo y en atención a lo ordenado en la providencia proferida el 6 de noviembre de 2020 (la cual se adjunta), se ordenó lo siguiente:

**"PRIMERO:** DECRETAR EL EMBARGO DEL 15.813% del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 314-22729, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, propiedad del señor JUAN CARLOS SILVA BERRIO, identificado con C. C. No. 91.499.485...

**SEGUNDO:** DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 314-67789, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, propiedad del señor JUAN CARLOS SILVA BERRIO, identificado con C. C. No. 91.499.485..."

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

**LAURA SANCHEZ VILLALOBOS**, secretaria ad hoc  
**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Palacio de Justicia Oficina 220**

PARA CONSULTA DE TRASLADOS, ESTADOS ACTAS DE AUDIENCIAS Y PROVIDENCIAS. [AQUI](#)  
PARA VALIDAR AUTENTICIDAD DE PROVIDENCIAS CON FIRMA ELECTRÓNICA; [AQUI](#)

*Antes de imprimir piense si definitivamente es necesario hacerlo. Ahorre papel. Cuidemos el medio ambiente!*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**POR FAVOR, ACUSAR RECIBIDO**

**Cualquier comunicación debe ser enviada únicamente por correo electrónico y todos los documentos EN FORMATO PDF**

**Advertencia: El horario hábil de este Juzgado corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente. ART 109 C.G.P**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [seguridad.informacion@supernotariado.gov.co](mailto:seguridad.informacion@supernotariado.gov.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

84

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
 PIEDECUESTA - NIT: 899999007-0  
 SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
 Impreso el 27 de Noviembre de 2020 a las 07:52:53 am

72977994

No. RADICACIÓN: 2020-314-6-6896

HOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZG. 8 DE FLIA BGA  
 OFICIO No.: 8 del 5/11/2020 JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA de BUCARAMANGA  
 MATRICULAS: 314-22729, 314-67769

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo...	Código....	Cantidad....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E \$		0 \$0
INSCRIPCIÓN FOLIO ...	99	1	E \$		0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2

VALOR MULTA: \$0

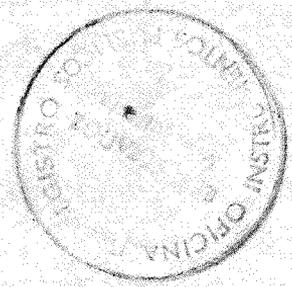
FORMA DE PAGO:

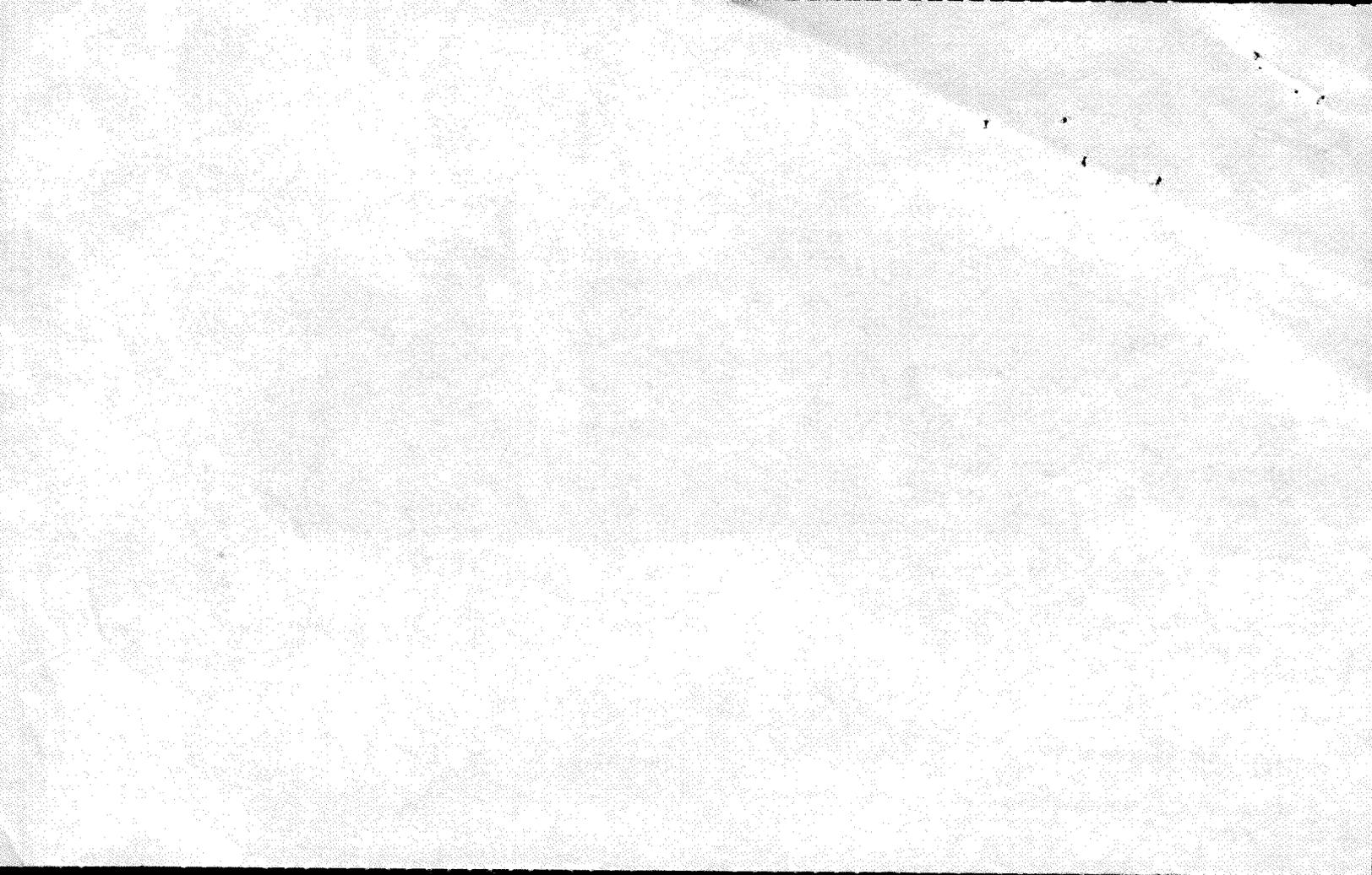
EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 75





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
NIT: 889999007-0 PIEDECUESTA  
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION  
Impreso el 27 de Noviembre de 2020 a las 07:52:55 am

Nº. RADICACIÓN: 2020-314-1-40136

72977995



Acreditado al turno de registro: 2020-314-6-6896

MATRÍCULA: 314-22729

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZG. 8 DE FLJA BGA

CERTIFICADOS: 1

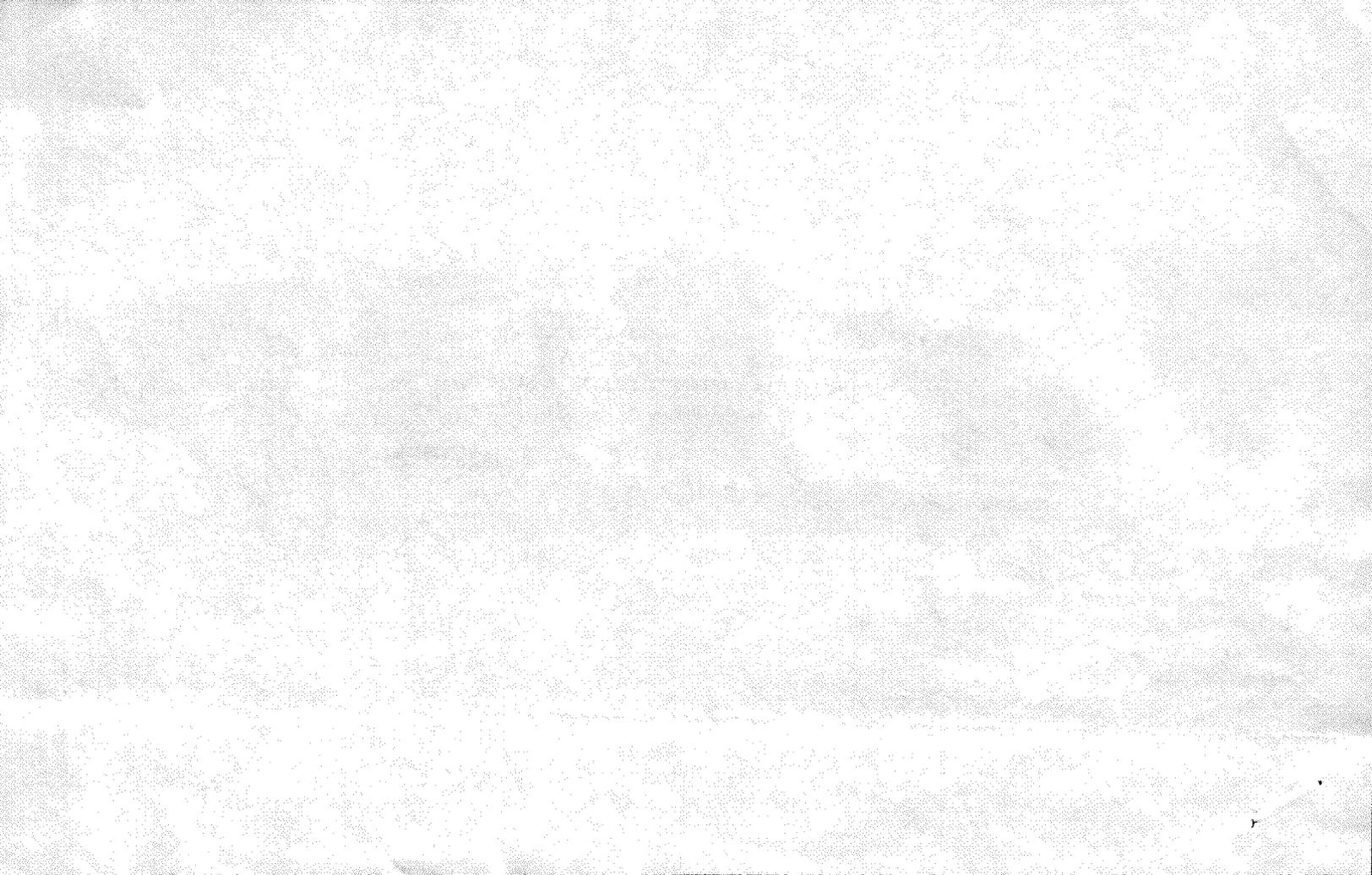
FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 75

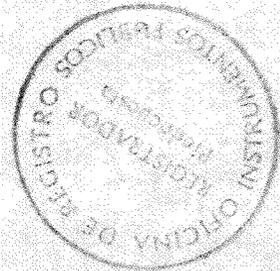


OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 PIEDECUESTA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 27 de Noviembre de 2020 a las 07:52:55 am



No. RADICACIÓN: 2020-314-1-40137

72977996

Asociado al turno de registro: 2020-314-6-6896

MATRÍCULA: 314-57789

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZG. 8 DE FLIA BGA

CERTIFICADOS: 1

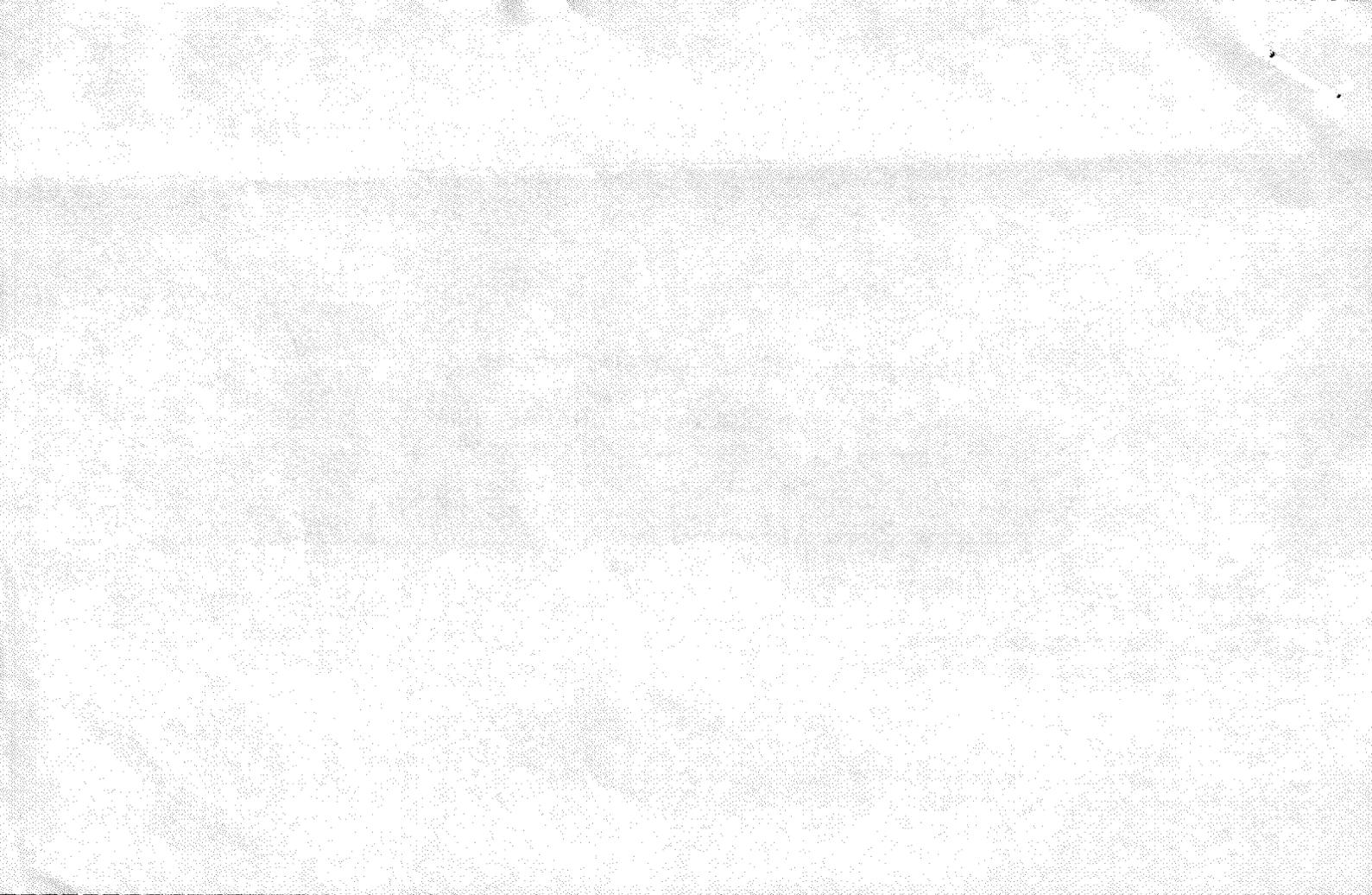
FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOR: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 75



NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 25 de Enero de 2021 a las 10:10:58 am

El documento AUTO Nro 0 del 06-11-2020 de JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-314-6-6896 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-314-1-40136, 2020-314-1-40137

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).**

EN CUANTO A LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 314-22729.

**2: OTROS**

MEDIDAS CAUTELARES - OTRAS ORDENES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS

EN CUANTO A LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 314-67789, EL EMBARGO SOLICITADO FUE INSCRITO MEDIANTE OFICIO DEL 12/11/2020 PROCEDENTE DE ESE MISMO JUZGADO Y BAJO EL MISMO RADICADO 2020-00300-00.

**3: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).**

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

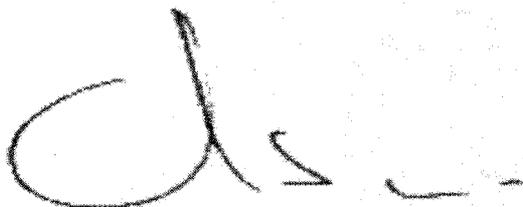
EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 25 de Enero de 2021 a las 10:10:58 am



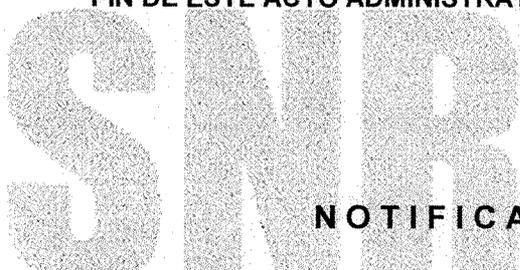
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

87283

=====

**FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO**



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
del gobierno de la fe pública

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_  
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_  
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

AUTO Nro 0 del 06-11-2020 de JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA de BUCARAMANGA  
RADICACION: 2020-314-6-6896

VERBAL DIVORCIO  
Demandante: SANDRA ILEANA CASTRO PABON  
Demandado: JUAN CARLOS SILVA BERRIO  
Rad: 68001 3110 008 2020 00300 00  
A. I.

**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora Juez para informarle que la parte actora solicita medidas cautelares. Sírvese proveer. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2020.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Séis (6) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

La apoderada de la parte demandante, solicita el embargo de los siguientes bienes inmuebles, registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta:

1. El 15.813% del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 314-22729
2. El bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 314-67789

Y el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren en las cuentas de ahorro y/corrientes de las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BACO DE BOGOTA, BANCO ITAU y BANCO AGRARIO.

Respecto del secuestro de los dineros habidos en la cuentas bancarias de ahorros y/o corrientes de las entidades mencionadas, en su lugar se decretará el embargo y retención sobre los dineros existentes en dicha cuenta, lo anterior de conformidad con el artículo 590 numeral 1 literal C; así mismo es necesario advertir que, en el presente proceso, no se dará aplicación a lo establecido en el Estatuto Tributario respecto del mínimo establecido para el embargo de cuentas de ahorro, toda vez que los dineros que se encuentran allí depositados eventualmente podría hacer parte de una sociedad conyugal.

Solicitud a la que el Despacho accede por ser procedente, de conformidad con el artículo 598 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR EL EMBARGO DEL 15.813% del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 314-22729, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de

Piedecuesta, propiedad del señor JUAN CARLOS SILVA BERRIO, identificado con C. C. No. 91.499.485. Líbrese el oficio respectivo.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 314-67789, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, propiedad del señor JUAN CARLOS SILVA BERRIO, identificado con C. C. No. 91.499.485. Líbrese el oficio respectivo.

**TERCERO:** ORDENAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados por cualquier denominación en las cuentas de ahorros y/o corrientes, de las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BACOP DE BOGOTA, BANCO ITAU y BANCO AGRARIO siempre y cuando no constituyan cuentas nominales, cuyo titular sea JUAN CARLOS SILVA BERRIO, identificado con C. C. No. 91.499.485. Se advierte que, en el presente proceso, no se dará aplicación a lo establecido en el Estatuto Tributario respecto del mínimo establecido para el embargo de cuentas de ahorro, toda vez que los dineros que se encuentran allí depositados eventualmente podría hacer parte de una sociedad conyugal.

Notifíquese y Cúmplase,

*Firmado Por:*

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**da7b57cc70bc5b5777cfb10b2ece6f783162b44793c7eecfb06efe5d946f433c**

*Documento generado en 06/11/2020 03:50:03 p.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACION RAD. 2020-00300-00**

Oficina de Registro Piedecuesta <ofiregispiedecuesta@Supernotariado.gov.co>

Lun 8/02/2021 2:34 PM

**Para:** Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

NOTIFICACION 86.PDF;

Adjunto documentos

Atentamente,

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA, SANTANDER.**

Centro Comercial De La Cuesta, Local 315A, Piedecuesta, Santander – Colombia

Teléfono: +57 (7) 6556337

Email: ofiregispiedecuesta@supernotariado.gov.co

Visítenos [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)

---

**De:** Oficina de Registro Piedecuesta <ofiregispiedecuesta@Supernotariado.gov.co>

**Enviado:** lunes, 8 de febrero de 2021 2:32 p. m.

**Para:** Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** NOTIFICACION RAD. 2020-00300-00

Buenas tardes: Amablemente remitimos documentos según radicado 2020-00300-00 de ese despacho.

Lo referente a la solicitud de Inscripción de Embargo en folio de matrícula 314-22729 Y 314-67789

Atentamente,

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA, SANTANDER.**

Centro Comercial De La Cuesta, Local 315A, Piedecuesta, Santander – Colombia

Teléfono: +57 (7) 6556337

Email: ofiregispiedecuesta@supernotariado.gov.co

Visítenos [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)

**LISSA**

**De:** Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 12 de noviembre de 2020 3:43 p. m.

**Para:** Oficina de Registro Piedecuesta <ofiregispiedecuesta@Supernotariado.gov.co>

**Cc:** maria dulcelina Rodríguez Pérez <dulcelina.rodriguez@hotmail.com>

**Asunto:** INSCRIPCION MEDIDA CAUTELAR

Bucaramanga, 12 de noviembre de 2020

Señores

**OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**

Piedecuesta

PROCESO:

VERBAL DIVORCIO

Demandante: SANDRA ILEANA CASTRO PABON

Demandado: JUAN CARLOS SILVA BERRIO

Rad: 68001 3110 008 2020 00300 00

Con mi atento saludo y en atención a lo ordenado en la providencia proferida el 6 de noviembre de 2020 (la cual se adjunta), se ordenó lo siguiente:

**"PRIMERO:** DECRETAR EL EMBARGO DEL 15.813% del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 314-22729, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, propiedad del señor JUAN CARLOS SILVA BERRIO, identificado con C. C. No. 91.499.485...

**SEGUNDO:** DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 314-67789, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, propiedad del señor JUAN CARLOS SILVA BERRIO, identificado con C. C. No. 91.499.485..."

Sírvase proceder de conformidad.

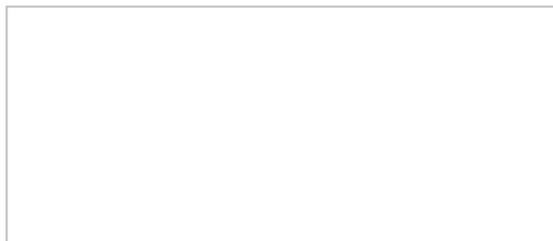
Cordialmente,

**LAURA SANCHEZ VILLALOBOS**, secretaria ad hoc  
**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Palacio de Justicia Oficina 220**

PARA CONSULTA DE TRASLADOS, ESTADOS ACTAS DE AUDIENCIAS Y PROVIDENCIAS. [AQUI](#)

PARA VALIDAR AUTENTICIDAD DE PROVIDENCIAS CON FIRMA ELECTRÓNICA: [AQUI](#)

*Antes de imprimir piense si definitivamente es necesario hacerlo. Ahorre papel. Cuidemos el medio ambiente!*



**POR FAVOR, ACUSAR RECIBIDO**

**Cualquier comunicación debe ser enviada únicamente por correo electrónico y todos los documentos EN FORMATO PDF**

**Advertencia: El horario hábil de este Juzgado corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente. ART 109 C.G.P**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

86

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
PIEDECUENTA - NIT: 899999007-0  
RECIBO DE PAGO DE MAYOR VALOR  
Impreso el 26 de Diciembre de 2020 a las 08:49:37 am

*Pago Mayor Valor*

73003036

No. RADICACIÓN: 2020-314-6-6394

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZG 8 DE FLIA BGA

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION\_G\_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 0478865 FECHA:  
26/12/2020 VALOR: \$ 37.500

VALOR DERECHOS: \$20.300

VALOR CERTIFICADOS: \$16.800

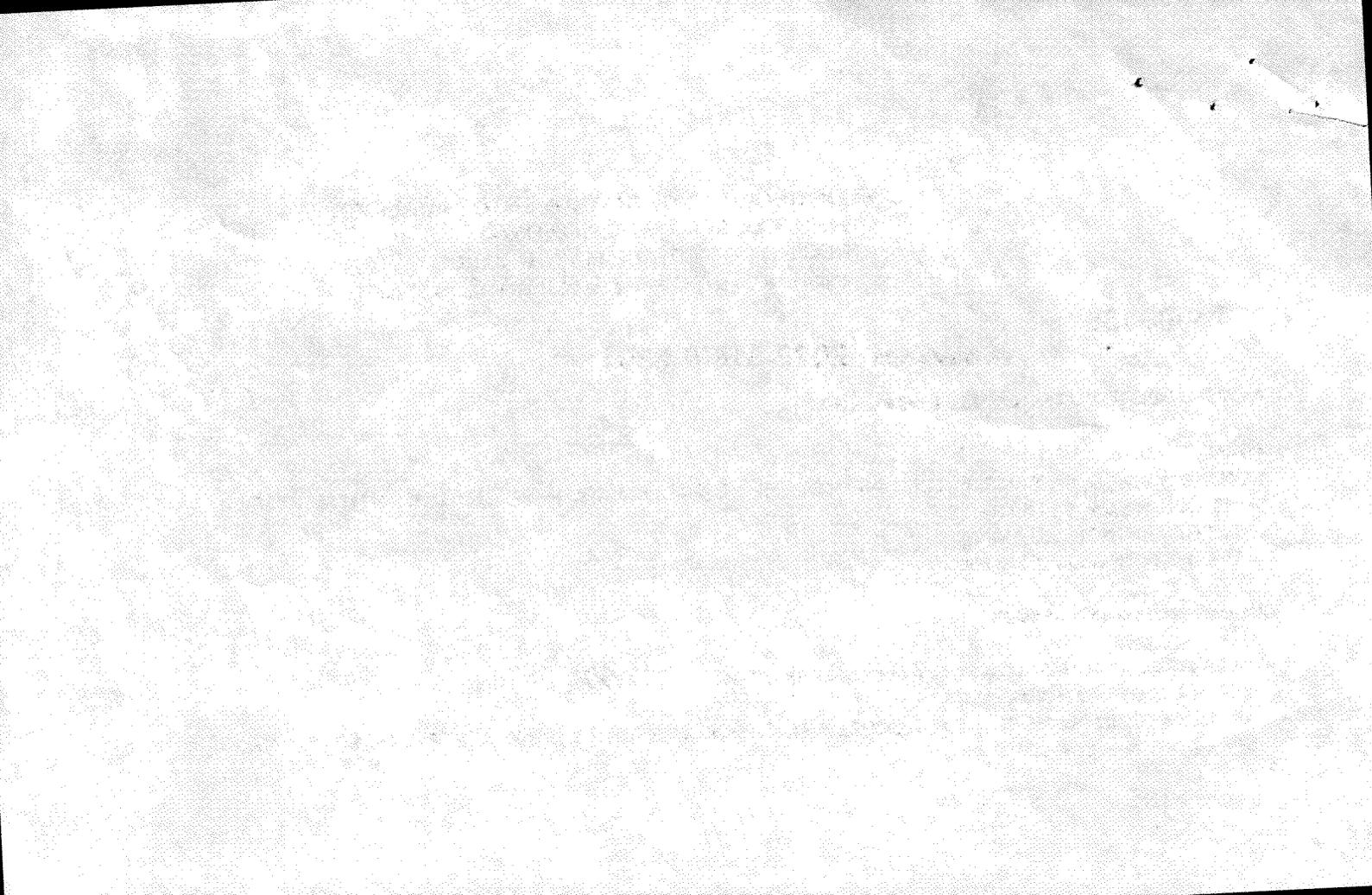
Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 37.500

JUSTIFICACION PAGO MAYOR VALOR:

SUMA DE \$ 20.300 (REGISTRO), \$ 400 (CONSERVACION DOCUMENTAL) Y \$ 16.800 (CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION), PARA UN TOTAL DE \$

Usuario: 55372



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
PIEDECUENTA - NIT: 899999007-0  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
Impreso el 13 de Noviembre de 2020 a las 07:56:35 am

72977474

No. RADICACIÓN: 2020-314-6-6394

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZG 8 DE FLIA BGA  
AUTO No.: 8 del 12/11/2020 JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA de BUCARAMANGA  
MATRICULAS: 314-22729, 314-67789

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuanta....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E \$	0 \$0	
INSCRIPCION FOLIO ...	99	1	E \$	0 \$0	

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 75



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
NIT: 899999007-0 PIEDECUENTA  
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION  
Impreso el 13 de Noviembre de 2020 a las 07:56:37 am

72977475

No. RADICACIÓN: 2020-314-1-37971

Asociado al turno de registro: 2020-314-6-6394

MATRICULA: 314-22729

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZG 8 DE FLIA BGA

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

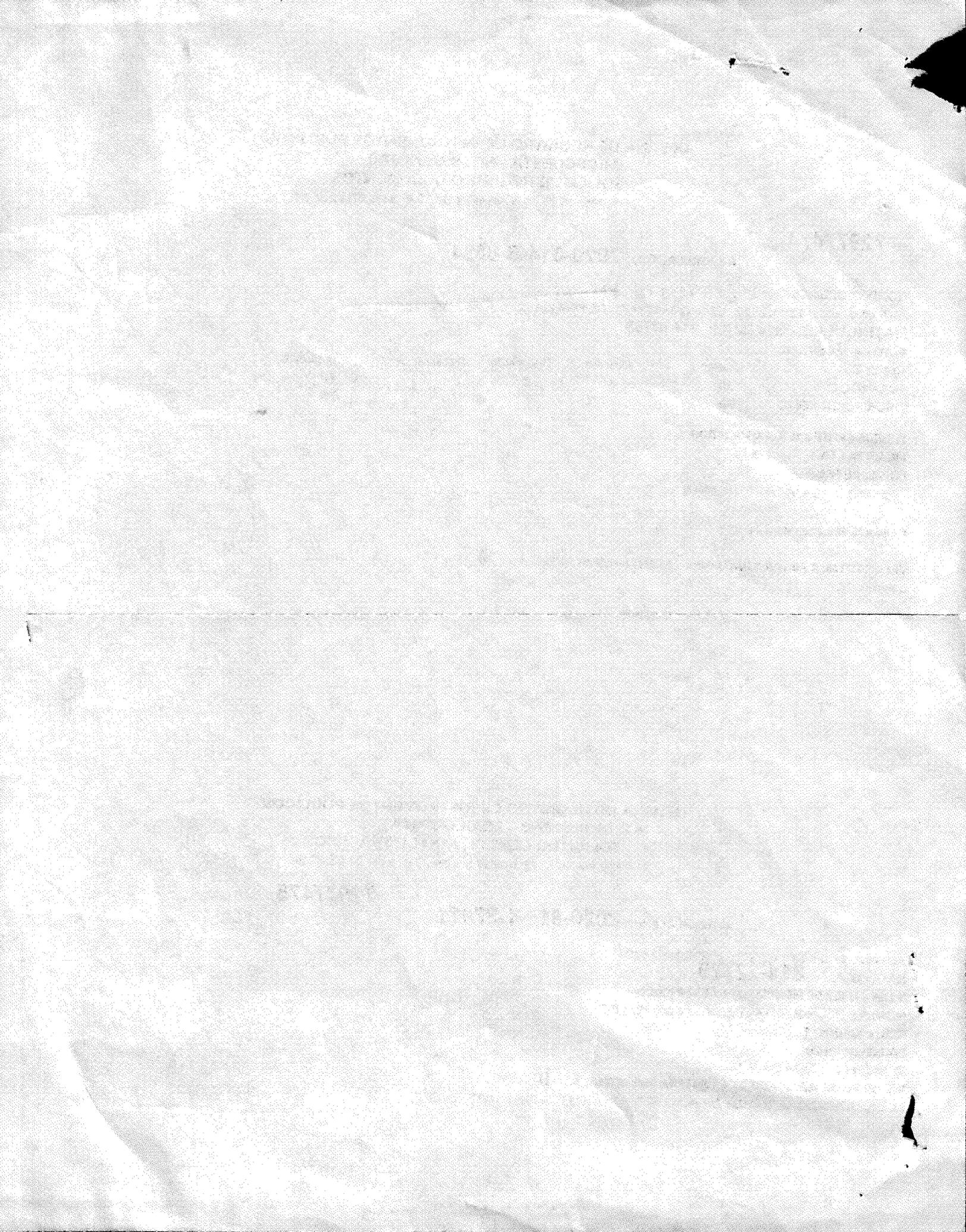
EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 75





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
NIT: 899999007-0 PIEDECUESTA  
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION  
Impreso el 13 de Noviembre de 2020 a las 07:56:37 am



72977476

No. RADICACIÓN: 2020-314-1-37972

Asociado al turno de registro: 2020-314-6-6394

MATRICULA: 314-67789

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZG 8 DE FLJA BGA

CERTIFICADOS: 1

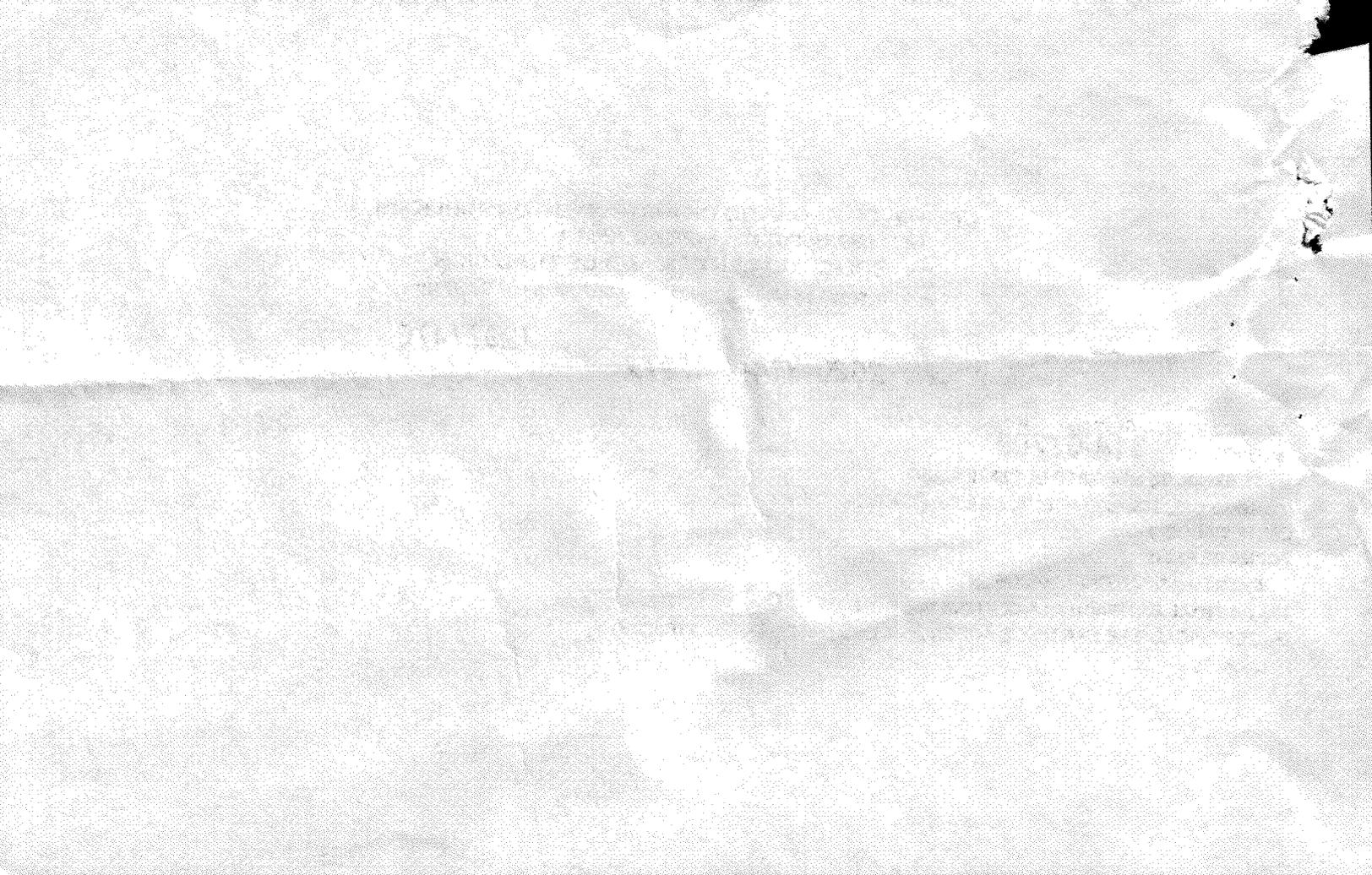
FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 75



**INSCRIPCION MEDIDA CAUTELAR**

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sue 12/11/2020 3:45 PM

Para: Oficina de Registro Piedecuesta <ofiregispiedecuesta@Supernotariado.gov.co>

CC: maria dulcelina Rodríguez Pérez <dulcelina.rodriguez@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (140 KB)

AUTO 6 NOVIEMBRE 2020 DECRETA M.C..pdf;

Bucaramanga, 12 de noviembre de 2020

Señores

**OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**

Piedecuesta

PROCESO:

VERBAL DIVORCIO

Demandante: SANDRA ILEANA CASTRO PABON

Demandado: JUAN CARLOS SILVA BERRIO

Rad: 68001 3110 008 2020 00300 00

Con mi atento saludo y en atención a lo ordenado en la providencia proferida el 6 de noviembre de 2020 (la cual se adjunta), se ordenó lo siguiente:

**"PRIMERO:** ~~DECRETAR EL EMBARGO DEL 15.813%~~ del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 314-22729, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, propiedad del señor JUAN CARLOS SILVA BERRIO, identificado con C. C. No. 91.499.485...

**SEGUNDO:** ~~DECRETAR EL EMBARGO~~ del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 314-67789, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, propiedad del señor JUAN CARLOS SILVA BERRIO, identificado con C. C. No. 91.499.485..."

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

**LAURA SANCHEZ VILLALOBOS**, secretaria ad hoc  
**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Palacio de Justicia Oficina 220**

PARA CONSULTA DE TRASLADOS, ESTADOS ACTAS DE AUDIENCIAS Y PROVIDENCIAS. **AQUI**

PARA VALIDAR AUTENTICIDAD DE PROVIDENCIAS CON FIRMA ELECTRÓNICA: **AQUI**

*Antes de imprimir piense si definitivamente es necesario hacerlo. Ahorre papel. Cuidemos el medio ambiente!*



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

**POR FAVOR, ACUSAR RECIBIDO**

**Cualquier comunicación debe ser enviada únicamente por correo electrónico y todos los documentos EN FORMATO PDF**

**Advertencia: El horario hábil de este Juzgado corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente. ART 109 C.G.P**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del

mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

VERBAL DIVORCIO  
Demandante: SANDRA ILEANA CASTRO PABON  
Demandado: JUAN CARLOS SILVA BERRIO  
Rad: 68001 3110 008 2020 00300 00  
A. I.

**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora Juez para informarle que la parte actora solicita medidas cautelares. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2020.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Séis (6) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

La apoderada de la parte demandante, solicita el embargo de los siguientes bienes inmuebles, registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta:

1. El 15.813% del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 314-22729
2. El bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 314-67789

Y el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren en las cuentas de ahorro y/corrientes de las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BACO DE BOGOTA, BANCO ITAU y BANCO AGRARIO.

Respecto del secuestro de los dineros habidos en la cuentas bancarias de ahorros y/o corrientes de las entidades mencionadas, en su lugar se decretará el embargo y retención sobre los dineros existentes en dicha cuenta, lo anterior de conformidad con el artículo 590 numeral 1 literal C; así mismo es necesario advertir que, en el presente proceso, no se dará aplicación a lo establecido en el Estatuto Tributario respecto del mínimo establecido para el embargo de cuentas de ahorro, toda vez que los dineros que se encuentran allí depositados eventualmente podría hacer parte de una sociedad conyugal.

Solicitud a la que el Despacho accede por ser procedente, de conformidad con el artículo 598 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR EL EMBARGO DEL 15.813% del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 314-22729, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de

Piedecuesta, propiedad del señor JUAN CARLOS SILVA BERRIO, identificado con C. C. No. 91.499.485. Líbrese el oficio respectivo.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 314-67789, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, propiedad del señor JUAN CARLOS SILVA BERRIO, identificado con C. C. No. 91.499.485. Líbrese el oficio respectivo.

**TERCERO:** ORDENAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados por cualquier denominación en las cuentas de ahorros y/o corrientes, de las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BACOP DE BOGOTA, BANCO ITAU y BANCO AGRARIO siempre y cuando no constituyan cuentas nominales, cuyo titular sea JUAN CARLOS SILVA BERRIO, identificado con C. C. No. 91.499.485. Se advierte que, en el presente proceso, no se dará aplicación a lo establecido en el Estatuto Tributario respecto del mínimo establecido para el embargo de cuentas de ahorro, toda vez que los dineros que se encuentran allí depositados eventualmente podría hacer parte de una sociedad conyugal.

Notifíquese y Cúmplase,

*Firmado Por:*

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***da7b57cc70bc5b5777cfb10b2ece6f783162b44793c7eecfb06efe5d946f433c***

*Documento generado en 06/11/2020 03:50:03 p.m.*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:***

***<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

Página: 1

Impreso el 29 de Diciembre de 2020 a las 03:46:08 pm

Con el turno 2020-314-6-6394 se calificaron las siguientes matrículas:

314-67789

**Nro Matricula: 314-67789**

CIRCULO DE REGISTRO: 314 PIEDECUESTA No. Catastro:  
MUNICIPIO: LOS SANTOS DEPARTAMENTO: SANTANDER VEREDA: LOS SANTOS TIPO PREDIO: RURAL

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) LOTE DE TERRENO 11

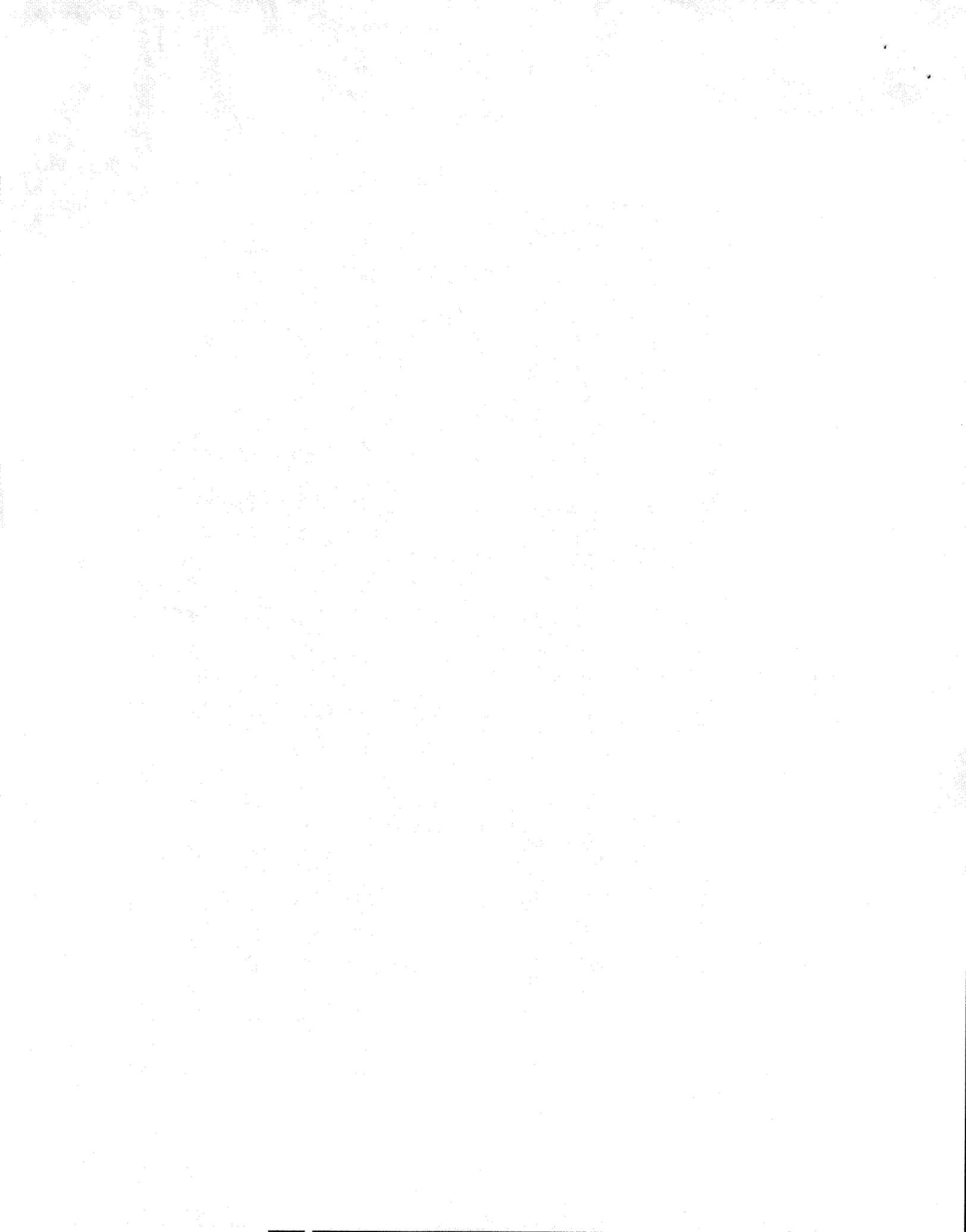
ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 13/11/2020 Radicación 2020-314-6-6394  
DOC: OFICIO S/N DEL: 12/11/2020 JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO - RADICADO 2020-00300-00.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CASTRO PABON SANDRA ILEANA  
A: SILVA BERRIO JUAN CARLOS CC# 91499485 X

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 73



**NOTA DEVOLUTIVA**

Página: 1

Impreso el 29 de Diciembre de 2020 a las 03:46:08 pm

El documento OFICIO Nro S/N del 12-11-2020 de JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-314-6-6394 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria: y matrículas inscritas parcialmente: 314-22729 314-67789 Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-314-1-37971, 2020-314-1-37972

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).**

REFERENTE A LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 314-22729.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 29 de Diciembre de 2020 a las 03:46:08 pm

-----  
**FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

OFICIO Nro S/N del 12-11-2020 de JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA de BUCARAMANGA

RADICACION: 2020-314-6-6394

**SNR**

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública